



003
CONTRATO N° -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICION DE MONTURAS Y LENTES A MEDIDA

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICION DE MONTURAS Y LENTES A MEDIDA**, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de otra parte el **CONSORCIO REFLEJOS OPTICOS – VERLUZ** (conformado por la empresa **REFLEJOS OPTICOS EIRL**, con RUC N° 20374579658, con Código RNP N° B0017250, CON Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 00486 emitido por Consucode con fecha 07 de Enero de 2009, con domicilio en Jr. Huancavelica N° 285, Lima, inscrita en la Partida N° 11030007 del Registro de Personas Jurídica de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por la Sra. BELEN CUSSI VALDEZ , identificada con DNI N° 07380471 según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 12 de Enero de 2009 y conformada por la empresa **VERLUZ EIRL**, con RUC N° 20330066831, con Código RNP N° B0034063 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 00485 emitido por Consucode con fecha 07 de Enero de 2009,, con domicilio en Jr. Huancavelica N° 279, Of. 209, Lima, inscrita en la Partida N° 70001380 del Registro de personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por la Sra. LUZ ADELA AGURTO AGUIRRE, identificada con DNI N° 25606382, según Vigencia de Poderes emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 12 de Enero de 2009) con domicilio común en Jr. Huancavelica N° 279, Ofic. N° 209, Lima, debidamente representado por la Sra. BELEN CUSSI VALDEZ, identificada con DNI N° 07380471, según Contrato de Consorcio de fecha 09 de Enero de 2009, quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 11 de Diciembre de 2009 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 104-2008-REGION CALLAO** para la **ADQUISICION DE MONTURAS Y LENTES A MEDIDA**, al **CONSORCIO REFLEJOS OPTICOS – VERLUZ** cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación de la **ADQUISICION DE MONTURAS Y LENTES A MEDIDA** para la actividad **"Campaña Regional de Evaluación Audiovisual y Auditiva a Docentes y Personal Administrativo de la Dirección Regional de Educación del Callao – Primera Fase – Distritos de Carmen de la Legua, Bellavista, La Perla y La Punta"**.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/.90,650.00 (Noventa Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

No se considera el pago de Adelantos.

El pago se realizará en forma mensual, previa conformidad otorgada por la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.



VERLUZ REFLEJOS OPTICOS
Sra. Belen Cussi Valdez
Representante Legal





003

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega periódica correspondiente y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.

Se precisa que los pagos al Contratista, de ser el caso, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO MAXIMO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Las entregas se efectuarán conforme al procedimiento y los plazos establecidos en el numeral 3 de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presenta Declaración Jurada de Retención del 10% del monto del contrato de acuerdo a lo contemplado en el art. 21 de la Ley N° 28015. en su condición de Pequeña Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

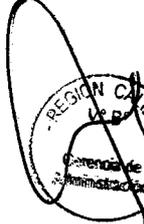
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual correspondiente a la entrega periódica, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega Periódica}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40



VERLUZ FLEJOS OPTICOS
Sra. Belén Cussi Valdez
Representante Legal





003

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ECON. MARCO SOZA FRASSINELLI
Gerente de Administración

[Handwritten signature]

15 ENE. 2009

CONSORCIO
VERLUZ - REFLEJOS ÓPTICOS

.....
Sra. Belén Cussi Valdez
Profesora en Ley Nº 10881

"EL CONTRATISTA"